



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas N° **CI. 077-2007**, ha sido promovido en contra de los señores **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde y Tesorero; **Carlos Noel Pereira Peraza**, conocido en este proceso como **Carlos Noel Pereira**, Primer Regidor; **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor; y **María Elvia Munguía**, Sindico; quienes actuaron en la **Alcaldía Delicias de Concepción, Departamento de Morazán**, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de marzo de dos mil cinco.-

Han intervenido en esta instancia los señores: **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, **Carlos Noel Pereira Peraza**, conocido en este proceso como **Carlos Noel Pereira**, **Juan de los Ángeles Claros**, y **María Elvia Munguía**, y el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.-

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

I-). A las once horas con cinco minutos del día ocho de enero de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Disponibilidades, contenido en el Expediente N° **077-2007**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria, de esta Corte Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Sector Municipal, de esta Institución, a la **Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán**, correspondiente al período auditado uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de marzo de dos mil cinco; según consta de fs. 40 a fs. 42 del presente proceso. En dicha resolución se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54 55, 66 Inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la Republica, según consta de a 47, para que se mostrará parte en el presente proceso. A las doce horas con quince minutos del día ocho de enero de dos mil nueve, está Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número **CI. 077-2007**, conteniendo Siete Reparos, desglosados de la siguiente manera: **Hallazgo número uno**, contenido en el **Reparo número uno**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: Pagos en efectivo. Verificando el auditor que la municipalidad realizó pagos en efectivo y no mediante cheques por un monto de sesenta y ocho mil doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (\$68, 206.08). **Hallazgo número dos**, contenido en el **Reparo número dos**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: Falta de creación del fondo circulante. Se comprobó que el concejo

Municipal, no ha creado el fondo circulante, para atender gasto de menor cuantía. **Hallazgo número tres**, contenido en el **Reparo número tres**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado: Pago duplicado por servicios. Se constato que el Tesorero Municipal canceló el nueve de julio de dos mil tres, la factura número cero cuatro cero dos (N° 0402), por un monto de quinientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (\$514.29), en concepto de servicios de supervisión del Proyecto “Instalación de Cerca Perimetral de Alambre Razzor en Centro Escolar Benito Nolasco”, comprobando que dicho servicio ya había sido cancelado, el día veinticinco de mayo de dos mil tres, según comprobante de egreso Número cero cero cero cero ocho uno (N° 000081). **Hallazgo número cuatro**, contenido en el **Reparo número cuatro**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado: Pagos efectuados extemporáneamente en concepto de cotizaciones. Se verifico que el Tesorero Municipal, remitió inoportunamente las cotizaciones de los empleados a la AFP CONFIA, cancelando adicionalmente; rentabilidad, intereses y mora, por un monto de un mil noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (\$1,096.98). **Hallazgo número cinco**, contenido en el **Reparo número cinco**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: Impuestos sobre la renta no retenidos. Se comprobó que el Tesorero Municipal, no efectuó las retenciones en concepto de Impuesto sobre la Renta por un monto de un mil ochocientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos(\$1,889.72), por adquisición de servicios. **Hallazgo número seis**, contenido en el **Reparo número seis**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado: Obra pagada y no ejecutada y falta de orden de inicio y acta de recepción en proyecto introducción de energía eléctrica en Caserío Los Arguetas, Cantón La Cuchilla. Al evaluar el proyecto ejecutado por la modalidad de contrato por la empresa Inversiones El León S.A. de C.V. por un monto de once mil cuatrocientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (\$11,424.18), se identificaron las siguientes deficiencias: a) Diferencia en obra pagada y no ejecutada por un monto de setecientos cincuenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (\$757.41) que corresponde a tres postes centrifugados de 35”, por un valor unitario de doscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos (\$252.47) según oferta económica, y b) La Municipalidad no emitió la Orden de Inicio y Acta de Recepción. **Hallazgo número catorce**, contenido en el **Reparo número siete**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado Pago de Supervisión en exceso a lo contratado y obra adicional sin proceso de licitación en proyecto pasarela peatonal en carretera C-A7. El auditor responsable al examinar el proyecto ejecutado por la modalidad de contrato, con recursos FISDL y FODES 80%, por un monto de \$34,877.06, identificó las deficiencias siguientes: a) La Municipalidad pagó al profesional encargado de la supervisión el monto de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00), adicional, al monto contratado debido a que el contrato cumplió con el tiempo establecido, cuando la obra había sido suspendida temporalmente, debiendo pagar por la supervisión únicamente la cantidad de cuatro mil cuatrocientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (\$4,461.63).y b) Se ejecuto la obra adicional por un monto de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (\$8,000.00) superando el 20% del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



contrato inicial, sin efectuar un nuevo proceso de licitación. El Pliego de Reparos se encuentra agregado de fs. 43 a fs. 46, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 48 y a los funcionarios involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 49 a fs 52 , del presente Juicio, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Art. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.-

II-). A fs. 84, del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 85, suscrita por el Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cinco de fecha cuatro de enero de dos mil ocho, agregado a fs. 86, suscrito por el Licenciado **Aquiles Roberto Parada Vizcarra**, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 87, se admitió el escrito antes relacionado presentado por el Licenciado **Rivera López**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.-

III-). Haciendo uso del Derecho de Defensa los funcionarios y servidores actuantes involucrados, al contestar el Pliego de Reparos correspondiente, manifestaron en lo principal: **Primer escrito**, agregado de fs. 53 a fs. 55, presentado por el señor **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, quién en sus exposiciones argumento lo siguiente: **1.** Referente al reparo número uno, referente a “Pagos en efectivo por un monto de \$68,206.08”, contestamos; evidentemente consideramos que por inobservancia a la Norma, está municipalidad no puso en practica en su momento lo establecido en el criterio a fin a este señalamiento, por lo que manifestamos que en vista de lo anterior este concejo tomo en consideración lo observado y acordó mediante Acta N° 6, Acuerdo 2 de fecha primero de junio de dos mil siete, la creación del Fondo Circulante, con el propósito de tener un fondo que satisfaga de manera inmediata necesidades de menor cuantía, las cuales están incluidas y establecidas en el manual creado para el control y manejo de los fondos antes mencionados, por lo que consideramos que dicho reparo a sido superado. **2.** Con relación al Reparos número dos manifestamos: a consecuencia de la observación hecha por el equipo de auditoria en la que se nos señalaba los pagos en efectivo y que esté Concejo Municipal considera oportuna dicha observación para buscar una alternativa de solución, se acordó la creación del Fondo Circulante, para los pagos de menor cuantía, estableciendo un monto que será reembolsable en la medida que se efectúen los pagos para solventar las necesidades inmediatas de funcionamiento de esta Municipalidad, tal y como lo establece el Acta N° 6 Acuerdo 2 de fecha primero de junio del año dos mil siete. **3.** A efecto del reparo número tres referente a duplicidad de pagos por servicios de supervisión del Proyecto



instalación de alambre Razor Ribon 11 en le Centro Escolar Benito Nolasco, de esta Villa, contestamos; debido a un error que en ese momento no se observo la factura cancelada y emitida por el Ingeniero Carlos Humberto Díaz Alvarenga, el concepto que figura en dicho documento que literalmente dice: "En concepto de pago de supervisión del proyecto construcción de Cerca Perimetral de alambre Razor, en el Centro Escolar Benito Nolasco", que debió haber sido por el Concepto de Elaboración de Carpeta Técnica del proyecto antes mencionado, lo que generó el señalamiento por el equipo de auditoria, y para efectos evidenciar dicho argumento anexamos para su verificación copia de Carpeta Técnica, una nota de compromiso a quién interese y además el contrato de adjudicación de la elaboración de la carpeta técnica que se celebro entre la Municipalidad y el Formulator (Ingeniero Carlos Humberto Díaz Alvarenga). 4. Con referencia al reparo Cuatro, denominado: "Pagos efectuados extemporáneamente en Concepto de Cotizaciones" a la Administradora de Fondos para Pensiones CONFIA, esta municipalidad responde: efectivamente en las fechas que comprende la deuda institucional que esta Tesorería Municipal tenía con dicha AFP se efectuaron las retenciones correspondientes al personal pero debido a la falta de liquidez dentro de la Tesorería Municipal no fue posible efectuar los pagos correspondientes a cada una de la planillas remitidas por la AFP CONFIA, por tal razón esta Municipalidad mediante convenio con la AFP, efectuó los pagos del principal y accesorios que se produjeron mediante el tiempo en el que se estableció la deuda con los fondos correspondientes al 20% FODES justificando que está municipalidad se encuentra solvente de los pagos de las cotizaciones de cada uno de los empleados municipales hasta la fecha. 5. Con relación al reparo número cinco, relacionado "Impuesto Sobre la Renta no Retenidos", del cual el equipo de auditoria determino un monto retenido y no pagado por un valor de \$1,889.72, manifestamos: que esta tesorería municipal hasta la fecha ya ha cancelado las retenciones en concepto de impuesto sobre la renta y que a la fecha nos encontramos institucionalmente ante el Ministerio de Hacienda solventes de pago. 6. de Acuerdo al reparo número seis, que consiste en Obra pagada y no ejecutada correspondiente al Proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío los Arguetas Cantón la Cuchilla" manifestamos: evidentemente se efectuó inspección física con el Constructor del proyecto en mención, concluyendo que la deficiencia fue asumida por el contratista Inversiones El León S.A. de S.V. , quién ha efectuado el reintegro del costo de la obra no instalada que consiste en tres postes centrifugados de 35" por un valor de \$245.47 cada uno, haciendo un monto total de \$757.41, los cuales han sido ingresados a la cuenta del FONDO FODES 75%, según Formula 1-ISAM N° 0968467, realizada con fecha doce de febrero del año dos mil nueve y abona al Banco HSBC de San Francisco Gotera, a la cuenta corriente 014510006495. **Segundo escrito**, agregado a fs. 94, presentado por los señores **Carlos Noel Pereira Peraza**, conocido en este proceso como **Carlos Noel Pereira, Juan del os Ángeles Claros y María Elvia Munguía de García**. quiénes en sus exposiciones literalmente argumentaron lo siguiente: Que según escrito recibido por parte de tan digna Cámara, con fecha veinte de febrero de dos mil nueve, se nos comunica que por no haber hecho uso de nuestro derecho de defensa en el término establecido en la Ley según Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el juicio de cuentas N° CI- 077-2007; se no declaró rebeldes, por lo que con todo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



respeto pedimos: que nos admita el presente escrito, se nos tenga como parte en el proceso antes mencionado y se Suspenda la Rebeldía declarada contra nosotros.

IV-) Por auto de fs. 87 y fs. 95, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron; en el inciso final del auto de fs. 87 en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. Acto procesal que fue realizado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito a fs. 93 manifestó lo siguiente: “””REPARO UNO Y REPARO DOS, Responsabilidad Administrativa, con relación a estas responsabilidades, los servidores actuantes cuestionados, manifiestan que efectivamente por inobservancia a la norma, esta municipalidad no puso en práctica en su momento lo establecido en el criterio afín a este señalamiento, y que a consecuencia de la observación hecha por el equipo de auditoría, acordaron la creación de un Fondo Circulante, por lo que el suscrito considera que con tal argumentación se confirma el hallazgo, ya que tal como ellos manifiestan al momento de la auditoria se estaba contraviniendo los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Municipal, por lo que los responsables del mismo deben ser condenados. REPARO TRES, con relación a este reparo el suscrito considera que se nombre perito auditor con el fin de que revise la prueba presentada y rinda el respectivo informe. REPARO CUATRO, con relación a este reparo, a criterio del suscrito, los argumentos planteados por los servidores actuantes cuestionados no desvanecen su responsabilidad, ya que de haberse realizado los pagos en forma oportuna, estos no hubiesen generado intereses, así mismo manifiestan que los recursos utilizados para saldar la deuda fueron utilizados del fondo FODES, trasladando únicamente la deuda a otra cuenta ya que al utilizar dicho recurso para otros fines, la Municipalidad no realiza las obras para los cuales dichos recursos son otorgados, por lo que la responsabilidad se mantiene. REPARO CINCO con relación a este reparo y en vista que los servidores actuantes cuestionados al momento de la auditoria infringieron el artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario, esta honorable Cámara no puede tener por desvirtuado el reparo que se le atribuye, por lo que deben de ser condenados. REPARO SEIS, con relación a este reparo, el suscrito considera que con el reintegro de dinero, efectuado por el contratista de la obra pagada y no ejecutada, la responsabilidad patrimonial se desvanece, no así la Responsabilidad Administrativa, por lo que los responsables de la misma deben ser condenados por esta última”””. En auto de fs. 95, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y en el inciso final del mismo auto, se ordeno emitir la sentencia respectiva, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado a los escritos, prueba documental y argumentos jurídicos presentados por los funcionarios involucrados, así como también la opinión fiscal, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho; estimo necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones: I) **Hallazgo número uno**, contenido en el **Reparo número uno**,



Responsabilidad Administrativa. Pagos en Efectivo. *El Auditor verificó que la municipalidad realizó pagos en efectivo y no mediante cheques por un monto de sesenta y ocho mil dos cientos seis Dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (\$68,206.08), según detalle: Período 2003 Monto Pagado en Efectivo \$16,075.80; Período 2004 Monto Pagado en Efectivo \$ 48,580.55 y Período 2005 Monto Pagado en Efectivo \$ 3,549.73, con un total de \$ 68,206.0. Al momento de ejercer el derecho de defensa el servidor actuante **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, en su escrito de fs. 53 a fs. 55 manifestó lo siguiente: Referente al reparo número uno, relacionado a “Pagos en efectivo por un monto de \$68,206.08”, contesto; evidentemente consideramos que por inobservancia a la Norma, está municipalidad no puso en practica en su momento lo establecido en el criterio a fin a este señalamiento, por lo que manifiestan que en vista de lo anterior el concejo tomo en consideración lo observado y acordó mediante Acta N° 6, Acuerdo 2 de fecha primero de junio de dos mil siete, la creación del Fondo Circulante, con el propósito de tener un fondo que satisfaga de manera inmediata necesidades de menor cuantía, las cuales están incluidas y establecidas en el manual creado para el control y manejo de los fondos antes mencionados. Analizados los argumentos vertidos y las pruebas aportadas al proceso se comprueba que el servidor actuante realizó pagos en efectivos y no mediante cheques como lo establece el Art. 92, del Código Municipal, el cual manifiesta que en los casos en que los Municipios tengan fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques; mostrándose claramente la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y el incumplimiento de las funciones, facultades y deberes que le competen por razón de su cargo. Por lo que está Cámara estima procedente condenar al Señor **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero, al pago de la Responsabilidad Administrativa, ya que el efectuar pagos en efectivos de los bienes o servicios de la municipalidad, ocasionan falta de control en el proceso de pagos, permitiendo con ello, el riesgo del uso inadecuado de los recursos financieros municipales. II) **Hallazgo número dos**, contenido en el **Reparo número dos**, con **Responsabilidad Administrativa. Falta de Creación del fondo Circulante.** *Se comprobó que el Concejo Municipal, no ha creado el fondo circulante, para atender gastos de menor cuantía.* Al hacer uso del derecho de defensa el servidor actuante **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, en su escrito de fs. 53 a fs. 55 manifestó lo siguiente: a consecuencia de la observación hecha por el equipo de auditoria en la que se señalaba los pagos en efectivo y que esté Concejo Municipal considera oportuna dicha observación, para buscar una alternativa de solución, se acordó la creación del Fondo Circulante, para los pagos de menor cuantía, estableciendo un monto que será reembolsable en la medida que se efectúen los pagos para solventar las necesidades inmediatas de funcionamiento de esta Municipalidad, tal y como lo establece el Acta N° 6 Acuerdo 2 de fecha primero de junio del año dos mil siete. Y los señores **Carlos Noel Pereira Peraza**, conocido en este proceso como **Carlos Noel Pereira**, **Juan del os Ángeles Claros** y **María Elvia Munguia de García**, en su escrito de fs. 94, manifestaron lo siguiente: Según escrito recibido por parte de tan digna Cámara, con fecha veinte de febrero de dos mil nueve, se nos comunica que por no haber hecho uso de*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



nuestro derecho de defensa en el término establecido en la Ley según Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el juicio de cuentas N° CI- 077-2007; se nos declaró rebeldes, por lo que con todo respeto pedimos: que nos admita el presente escrito, se nos tenga como parte en el proceso antes mencionado y se Suspenda la Rebeldía declarada contra nosotros. Analizados los argumentos vertidos y las pruebas portadas al proceso se comprueba que los servidores actuantes han tomado acciones encaminadas a corregir el reparo atribuido, tomando la decisión por medio del Acuerdo Número dos, del acta número seis, de la sección celebrada por el Concejo Municipal de la Villa de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, a las catorce horas del día uno de junio del año dos mil siete, con la cual acuerdan crear el fondo de caja chica, por el monto de cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), dicha acta y acuerdo se encuentra agregada al proceso a fs. 57. Por lo que está Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa, deducida en contra de los señores **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero Municipal; **Carlos Noel Pereira Peraza**, conocido en este proceso como **Carlos Noel Pereira**, Primer Regidor; **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor; y **María Elvia Munguía**, Síndico Municipal, por haber realizado acciones correspondientes para la aprobación del fondo circulante de caja chica de la municipalidad. **III) Hallazgo número tres**, contenido en el **Reparo número tres**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. **Pago duplicado por servicios de supervisión**. *Constándose que el Tesorero Municipal canceló el nueve de julio de dos mil tres, la factura cero cuatro cero dos (N° 0402), por un monto de quinientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavo (\$514.29) en concepto de servicios de supervisión del Proyecto "Instalación de Cerca Perimetral de Alambre Razzor en Centro Escolar Benito Nolasco", comprobando que dicho servicio ya había sido cancelado, el día veinticinco de mayo de dos mil tres, según comprobante de egreso Número cero cero cero cero ocho uno (N° 000081)* Al hacer uso del derecho de defensa el servidor actuante **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, en su escrito de fs. 53 a fs. 55 manifestó lo siguiente: Se debió a un error, que en ese momento no se observó la factura cancelada y emitida por el Ingeniero Carlos Humberto Días Alvarenga, el concepto que figura en dicho documento literalmente dice: "En concepto de pago de supervisión del proyecto construcción de Cerca Perimetral de alambre Razor, en el Centro Escolar Benito Nolasco", el cual debió haber sido en el Concepto de Elaboración de Carpeta Técnica del proyecto antes mencionado, lo que generó el señalamiento por el equipo de auditoría, y para efectos de evidenciar dicho argumento anexan para su verificación copia de Carpeta Técnica, nota de compromiso a quién interese y además el contrato de adjudicación de la elaboración de la carpeta técnica que se celebró entre la Municipalidad y el Formador (Ingeniero Carlos Humberto Díaz Alvarenga). Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, papeles de trabajo e inspección se comprueba que efectivamente existe un pago duplicado en concepto de supervisión del Proyecto "Instalación de Cerca Perimetral de Alambre Razzor en Centro Escolar Benito Nolasco", por la cantidad de quinientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos (\$514.28); ya que dicho pago se había hecho efectivo el día veinticinco de mayo de dos mil tres, según comprobante de ingreso.



Nº 000081, y no como lo expresa el servidor actuante en su escrito, argumentando que el Ingeniero Díaz Alvarenga, dice que se equivocó al momento de poner el concepto en la factura y que en realidad lo que el Ingeniero había realizado era la Carpeta Técnica del Proyecto, la cual se encuentra agregada de fs. 60 a fs. 70, como uno de los anexos que presentan como prueba, acompañado de una declaración y/o constancia, en la que el referido profesional manifiesta haber elaborado la carpeta del proyecto en mención, para verificar dicha aseveración se busco en papeles de trabajo la Carpeta Técnica del Proyecto, la que se verificó de fs. 762 a fs. 771, llamando la atención de sobre manera, que la carpeta del proyecto, encontrada en papeles de trabajo, se encuentra suscrita por la Arquitecta Emilia Janeth García Menbreño y no por el Ingeniero Díaz Alvarenga, lo que llevo a la necesidad de realizar inspección a la documentación que poseía la municipalidad y con ello corroborar, cual de las carpetas era la auténtica. Instalada la audiencia el día y hora señalada, se procedió a solicitar el expediente del proyecto, presentando el servidor actuante la Carpeta Técnica, suscrita por la Arquitecta García Menbreño. Con lo cual se está ratificando que hubo un pago duplicado y no un error en el concepto como lo planteo el señor Argueta Sosa en su escrito. Por lo que está Cámara estima procedente condenar al Señor Rogelio Arturo Argueta Sosa conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero, al pago de la Responsabilidad Administrativa, impuesta en el fallo de la presente sentencia y al reintegro de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de quinientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (\$514.29) en concepto de pago duplicado. **IV) Hallazgo número cuatro**, contenido en el **Reparo número cuatro**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Pagos Efectuados extemporáneamente en concepto de cotizaciones.** *Se verificó que el Tesorero Municipal, remitió inoportunamente las cotizaciones de los empleados a la AFP CONFIA, cancelando adicionalmente; rentabilidad, intereses y mora, por un monto de un mil noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (\$1,096.98).* Al hacer uso del derecho de defensa el servidor actuante **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, en su escrito de fs. 53 a fs. 55 manifestó lo siguiente: Con referencia al Reparo Cuatro denominado: “Pagos efectuados extemporáneamente en Concepto de Cotizaciones a la Administradora de Fondos para Pensiones CONFIA”, la municipalidad responde: efectivamente en las fechas que comprende la deuda institucional que esta Tesorería Municipal tenía con dicha AFP se efectuaron las retenciones correspondientes al personal pero debido a la falta de liquidez dentro de la Tesorería no fue posible efectuar los pagos correspondientes a cada una de la planillas remitidas por la AFP CONFIA, por tal razón esta Municipalidad mediante convenio con la AFP, efectuó los pagos del principal y accesorios que se produjeron mediante el tiempo en el que se estableció la deuda con los fondos correspondientes al 20% FODES justificando que está municipalidad se encuentra solvente de los pagos de las cotizaciones de cada uno de los empleados municipales hasta la fecha. Analizados los argumentos vertidos y las pruebas aportadas al proceso, se comprueba que efectivamente el Tesorero pago en fecha posterior las retenciones efectuadas a empleados, contraviniendo el párrafo tercero del Artículo 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, el cual manifiesta que la declaración y el pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



hábiles del mes siguiente a aquél que devengaron los ingresos afectados; la infracción a esta norma ocasionó que la municipalidad erogara un pago adicional e innecesario de rentabilidad, intereses y mora, por la cantidad de mil noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (\$1,096.98), Por lo que está Cámara estima procedente condenar al Señor Rogelio Arturo Argueta Sosa conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero, al pago de la multa correspondiente a la Responsabilidad Administrativa, a imponerse en el fallo de la presente sentencia y al pago de la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de un mil noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (\$1,096.98), ya que el tesorero municipal realizó pagos extemporáneos de las cotizaciones de los empleados a la AFP CONFIA, a causa del atraso se cancelo adicionalmente (de las cotizaciones del mes) rentabilidad, intereses y mora, lo que origino erogaciones innecesarias en detrimento de los fondos municipales. V) Hallazgo número cinco, contenido en el Reparo número cinco, con Responsabilidad Administrativa. Impuestos sobre la renta no retenidos. Se comprobó que el Tesorero Municipal, no efectuó las retenciones en concepto de Impuesto sobre la Renta por un monto de un mil ochocientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (\$1,889.72), por adquisición de servicios. Al momento de ejercer el derecho de defensa el servidor actuante **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, en su escrito de fs. 53 a fs. 55 manifestó lo siguiente: Con relación al reparo número cinco denominado "Impuesto Sobre la Renta no Retenidos", del cual el equipo de auditoria determino un monto retenido y no pagado por un valor de \$1,889.72, para lo cual manifiestan: que la tesorería municipal hasta la fecha ya ha cancelado las retenciones en concepto de impuesto sobre la renta, por lo que se encuentran institucionalmente ante el Ministerio de Hacienda solventes de pago. Analizados los argumentos vertidos y las pruebas aportadas al proceso, se comprueba que no han sido canceladas las retenciones en concepto de impuesto sobre la renta; ya que la prueba presentada para desvirtuar el reparo, únicamente demuestra la declaración mensual de pago del impuesto retenido del mes de enero de dos mil nueve, agregada a fs. 78, dicha declaración no nos asegura que la municipalidad haya retenido los impuestos sobre la renta, por la cantidad de un mil ochocientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (\$1,889.72) en concepto de adquisición de servicios profesionales y de transporte, durante el periodo de uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de mayo de dos mil cinco. Según el servidor actuante, con la presentación de la declaración de la retención del impuesto sobre la renta del mes de enero de dos mil nueve, se comprobaría que la municipalidad se encuentra solvente ante el Ministerio de Hacienda, lo pertinente para este caso, hubiera sido las declaraciones de pago de los meses correspondientes al período auditado, junto con el monto que ha reflejado auditoria en concepto de impuestos no retenidos. Por lo que está Cámara estima procedente condenar al Señor Rogelio Arturo Argueta Sosa conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero, al pago de la multa correspondiente a la Responsabilidad Administrativa, a imponerse en el fallo de la presente sentencia. VI) Hallazgo número seis, contenido en el Reparo número seis, con Responsabilidad Patrimonial Administrativa. Obra pagada y no ejecutada y falta de orden de inicio y acta de recepción



proyecto introducción de energía eléctrica en Caserío los Arguetas, Cantón la Cuchilla. *El auditor responsable al evaluar el proyecto ejecutado por la modalidad de contrato por la empresa Inversiones El León S.A. de C.V. por un monto de once mil cuatrocientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (\$11,424.18), se identificaron las siguientes deficiencias:* a) *Diferencia en obra pagada y no ejecutada por un monto de setecientos cincuenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (\$757.41) que corresponde a tres postes centrifugados de 35", por un valor unitario de doscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos (\$252.47) según oferta económica.* b) *La Municipalidad no emitió la Orden de Inicio y Acta de Recepción.* Al momento de ejercer el derecho de defensa el servidor actuante **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, en su escrito de fs. 53 a fs. 55 manifestó lo siguiente: De acuerdo al reparo número seis, que consiste en Obra pagada y no ejecutada correspondiente al Proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío los Arguetas Cantón la Cuchilla" manifiesta: evidentemente se efectuó inspección física con el Constructor del proyecto en mención, concluyendo que la deficiencia fue asumida por el contratista Inversiones El León S.A. de S.V. , quién ha efectuado el reintegro del costo de la obra no instalada, que consiste en tres postes centrifugados de 35" por un valor de \$245.47 cada uno, haciendo un monto total de \$757.41, los cuales han sido ingresados a la cuenta del FONDO FODES 75%, según Formula 1-ISAM N° 0968467, realizada con fecha doce de febrero del año dos mil nueve y abonada al Banco HSBC de San Francisco Gotera, a la cuenta corriente 014510006495. Y los señores **Carlos Noel Pereira Peraza**, conocido en este proceso como **Carlos Noel Pereira**, **Juan de los Ángeles Claros** y **María Elvia Munguia de García**, en su escrito de fs. 94, manifestaron literalmente lo siguiente: Según escrito recibido por parte de tan digna Cámara, con fecha veinte de febrero de dos mil nueve, se nos comunica que por no haber hecho uso de nuestro derecho de defensa en el término establecido en la Ley según Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el juicio de cuentas N° CI- 077-2007; se no declaró rebeldes, por lo que con todo respeto pedimos: que nos admita el presente escrito, se nos tenga como parte en el proceso antes mencionado y se Suspenda la Rebeldía declarada contra nosotros. Analizados los argumentos vertidos y las pruebas aportadas al proceso, se comprueba que efectivamente se realizó el pago total de la obra en el Proyecto Introducción de Energía Eléctrica en Caserío los Arguetas Cantón la Cuchilla, aun y cuando no existía obra ejecutada, la cual corresponde a tres postes centrífugos de 35" de un valor de doscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos (\$252.47) cada uno, según la oferta económica de la empresa Inversiones El León S.A. de C.V.; asumiendo el contratista el reintegro del valor de la obra no instalada, haciendo un monto total de setecientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (\$757.41), los cuales han sido ingresados a la Cuenta del Fondo FODES 75%, según Formula 1-ISAM N° 0968467, realizada con fecha doce de febrero del año dos mil nueve, dicho recibo de ingreso se encuentra agregado al proceso a fs. 80, junto con la remesa bancaria agregada a fs. 81. A fs. 83 se encuentra, la orden de inicio del proyecto, con la cual están manifestando la autorización para iniciar el proyecto en comento, y a fs. 82, se encuentra agregada



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



el Acta de Recepción Final del proyecto. No obstante haber presentado el Acta de Recepción Final, la prueba presentada en el proceso, es contradictoria, por dos motivos: 1) No es posible que la municipalidad haya recibido a entera satisfacción el proyecto y por ende efectuado el pago total de la obra, si en el proyecto hacían falta tres postes y su colocación respectiva, como se encuentra expresado en la Recepción Final, agregada a fs. 82; siendo pertinente en el contenido de la Recepción final mencionar además de las condiciones de como fue recibida la obra, dejar constancia de que se iba a realizar el pago parcial de la obra, es decir, omitir el pago de los tres postes, los cuales no habían sido instalados, lo que nos lleva a determinar que el acta de recepción final fue elaborada posteriormente de haberse hecho efectivo el pago de la obra, así como también de la auditoria practicada por la Corte de Cuentas de la República a dicha municipalidad. 2) En los argumentos presentados por el Señor Argueta, manifiesta que realizo junto con el constructor el recorrido por el proyecto, haciéndose cargo el contratista del reintegro por la obra no instalada, entonces no es cierto que al momento de realizar el Acta de Recepción Final se hayan dado cuenta que hacían falta la instalación de los tres postes en el proyecto. Es importante mencionar que no se puede y no se debe pagar una obra, de la cual no se ha constatado su ejecución total y que está se encuentre a entera satisfacción de lo pactado. Por lo que esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de setecientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (\$757.41), y absolver de Responsabilidad Patrimonial deducida en contra de los señores **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero, **Carlos Noel Pereira Peraza**, conocido en este proceso como **Carlos Noel Pereira**, **Juan de los Ángeles Claros** Primero y Segundo Regidor respectivamente y **María Elvia Munguia de García** Síndico, y condenar a los señores **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero, **Carlos Noel Pereira Peraza**, conocido en este proceso como **Carlos Noel Pereira**, **Juan de los Ángeles Claros** Primero y Segundo Regidor respectivamente y **María Elvia Munguia de García** Síndico, al pago de la multa correspondiente a la Responsabilidad Administrativa, a imponerse en el fallo de la presente sentencia, ya efectuó el pago total de la obra, sin haber verificado su ejecución, y por la inobservancia al párrafo segundo de la Norma Técnica de Control Interno número 6-16, relacionada con el numeral uno del Art 24 numeral 1), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **VII) Hallazgo número catorce**, contenido en el **Reparo número siete**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. **Pago de Supervisión en exceso a lo contratado y obra adicional sin proceso de licitación en proyecto pasarela peatonal en carretera C-A7.** *El auditor responsable al examinar el proyecto ejecutado por la modalidad de contrato, con recursos FISDL y FODES 80%, por un monto de \$34,877.06, identificó las deficiencias siguientes: a) La Municipalidad pagó al profesional encargado de la supervisión el monto de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00), adicional, al monto contratado debido a que el contrato cumplió con el tiempo establecido, cuando la obra había sido suspendida temporalmente, debiendo pagar por la supervisión únicamente la cantidad de cuatro mil cuatrocientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (\$4,461.63). b) Se ejecuto la obra*



adicional por un monto de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (\$8,000.00) superando el 20% del contrato inicial, sin efectuar un nuevo proceso de licitación. Al momento de ejercer el derecho de defensa los servidores actuantes **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta, Carlos Noel Pereira Peraza**, conocido en este proceso como **Carlos Noel Pereira, Juan de los Ángeles Claros y María Elvia Munguia de García**, en sus escritos de fs. 53 a fs. 55 y fs. 94, no se pronunciaron en relación a este reparo, y ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes esta Cámara estima procedente condenar a los Señores Rogelio Arturo Argueta Sosa conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta** Alcalde con funciones de Tesorero, **Carlos Noel Pereira Peraza**, conocido en este proceso como **Carlos Noel Pereira, Juan de los Ángeles Claros** Primero y Segundo Regidor respectivamente y **María Elvia Munguia de García** Síndico, al pago de la multa correspondiente a la Responsabilidad Administrativa, a imponerse en el fallo de la presente sentencia y al pago de forma conjunta de la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (**\$3,000.00**), ya que según el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, cuando no se encontraran suficientemente desvanecidos los reparos, está pronunciara fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa.

POR TANTO; En base a los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 55 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 254 y siguientes, 260, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) Declárase desvanecidos a) Hallazgo número dos con Responsabilidad Administrativa, contenido en el Reparo Número dos, y **b) Hallazgo número seis referente a la Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de setecientos cincuenta y siete dólares con cuarenta y un centavos (\$757.41) contenida en el Reparo Número Seis, ambas del Pliego de Reparos N° C.I. 077-2007, **base legal del presente proceso; 2) Absuélvase de la Responsabilidad Administrativa** deducida en contra de los señores: **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero, **Carlos Noel Pereira Peraza**, conocido en este proceso como **Carlos Noel Pereira, Juan de los Ángeles Claros** Primero y Segundo Regidor respectivamente y **María Elvia Munguia de García** Síndico, por haberse desvanecido el hallazgo número dos contenido en el hallazgo número dos y **Absuélvase de la Responsabilidad Patrimonial** deducida en contra de los señores **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero, **Carlos Noel Pereira Peraza**, conocido en este proceso como **Carlos Noel Pereira, Juan de los Ángeles Claros** Primero y Segundo Regidor respectivamente y **María Elvia Munguia de García** Síndico, por haberse desvanecido en lo referente a la Responsabilidad Patrimonial del hallazgo número seis contenido en el Reparo número seis; **3) Declárase Responsabilidad Administrativa**, en relación a los hallazgos:

a) Hallazgo número uno, Reparación número uno; b) Hallazgo número tres, Reparación número tres; c) Hallazgo número cuatro, Reparación número cuatro; d) Hallazgo número cinco, Reparación número cinco; e) Hallazgo número seis, Reparación número seis; y f) Hallazgo número catorce, Reparación número siete, por lo que se **Confirma la Responsabilidad Administrativa** consiente en una multa del 60% del salario o dieta devengado de los funcionarios siguientes: **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, por la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (\$500.57), por su actuación como Alcalde con funciones de Tesorero, **Carlos Noel Pereira Peraza**, conocido en este proceso como **Carlos Noel Pereira**, y **Juan de los Ángeles Claros**, cada uno por la cantidad de cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$48.00), por sus actuaciones como Primero y Segundo Regidor respectivamente y **María Elvia Munguía de García** por la cantidad de cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$48.00), por su actuación como Síndico; **4) Declárase Responsabilidad Patrimonial**, en relación a los hallazgos: a) Hallazgo número tres, Reparación número tres; b) Hallazgo número cuatro, Reparación número cuatro; y c) Hallazgo número siete, Reparación número siete; por lo que se **Confirma Responsabilidad Patrimonial** desglosada de la siguiente manera: a) Hallazgo número tres, Reparación número tres, por la cantidad de Quinientos Catorce Dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (\$514.29), condenándose a pagar dicha cantidad al señor **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero; b) Hallazgo número cuatro, Reparación número cuatro; por la cantidad de un mil noventa y seis Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (\$1,096.98), condenándose a pagar dicha cantidad al señor **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero; y c) Hallazgo número catorce, Reparación número siete; por la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3.000.00), condenados a pagar dicha cantidad en forma conjunta a los señores **Rogelio Arturo Argueta Sosa** conocido en este proceso como **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero, **Carlos Noel Pereira Peraza**, conocido en este proceso como **Carlos Noel Pereira**, **Juan de los Ángeles Claros** Primero y Segundo Regidor respectivamente y **María Elvia Munguía de García** Síndico; **5) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios y Servidores Actuales antes relacionados condenados en el fallo de la presente sentencia, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en esta sentencia; 6) Todos los funcionarios y servidores actuales antes relacionados según el informe de auditoría N° 077-2007, actuaron, durante el período auditado comprendido entre el uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de marzo de dos mil cinco; 7) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso así: a) A favor del Fondo General del Estado, la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (\$644.57) y b) A favor del Fondo Común Municipal, en la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, la cantidad cuatro mil seiscientos once dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (\$4,611.27). Todo de conformidad al Informe de Auditoría de Examen Especial de Ingresos y Egresos y Disponibilidades practicado a la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de**

Morazán, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de marzo de dos mil cinco.- **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



Ante Mí,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Secretaria



Exp. 077-2007
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de agosto de dos mil nueve.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 112 a folios 119 ambos vuelto, emitida por esta Cámara a las nueve horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil nueve, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada; en base al Art. 93 Inc.1º y 2º de la misma Ley; líbrese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.-



Ante Mí



Secretaria

Exp. 077-2007
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DEL SECTOR MUNICIPAL**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO A LOS
INGRESOS, EGRESOS Y DISPONIBILIDADES DE LA
MUNICIPALIDAD DE DELICIAS DE CONCEPCIÓN,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN CORRESPONDIENTE AL
PERIODO DEL 1 DE MAYO DEL 2003 AL 31 DE MARZO DEL
2005.**

JULIO 2007

1



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I INTRODUCCION	1
I OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	2
4. Información Presupuestaria	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV RECOMENDACIONES	20
V PARRAFO ACLARATORIO	21



- Comprobar las disponibilidades y efectuar la comparación de fondos existentes al periodo.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades en el Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo del 2003 al 31 de marzo del 2005.

4. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

Presupuestos de Ingresos y Egresos

Años	Fondo Municipal	Subsidios Donativos y Legados	Fondos Específicos Municipales	Totales
2003 *	\$ 41,399.88	\$ 0.00	\$ 111,021.12	\$ 152,421.00
2004	\$ 65,965.82	\$ 0.00	\$ 170,416.39	\$ 236,382.21
2005 *	\$ 21,988.61	\$ 0.00	\$ 56,805.46	\$ 78,794.07
TOTAL	\$ 129,354.31	\$ 0.00	\$ 338,242.97	\$ 467,597.28

* Presupuestos de Ingresos y Egresos considerados en forma proporcional al período de examen. De mayo a diciembre para el año 2003 y de enero a marzo para el año 2005.

III. RESULTADO DEL EXAMEN

1. Pagos en efectivo.

Verificamos que la Municipalidad realizó pagos en efectivo y no mediante cheques por un monto de \$ 68,206.08, según detalle:



Período	Monto Pagado en Efectivo.
2003	\$ 16,075.80
2004	\$ 48,580.55
2005	\$ 3,549.73
TOTAL	\$ 68,206.08

El Art. 92, del Código Municipal establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal efectuó pagos en efectivo por bienes o servicios adquiridos.

Los pagos en efectivo han ocasionado falta de control en el proceso de pagos, permitiendo riesgo de uso inadecuado de los recursos financieros.

Comentarios de los auditores:

La municipalidad no presentó comentarios.

2. Falta de creación del fondo circulante.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no ha creado el fondo circulante, para atender gastos de menor cuantía.

El Art. 93 del Código Municipal, establece: "Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha autorizado la creación del Fondo Circulante.

La falta de un fondo circulante de caja chica ocasiona que no se disponga de un adecuado control para realizar gastos menores.

Comentarios de los auditores:

La municipalidad no presentó comentarios.

3. Pago duplicado por servicios de supervisión.

Constatamos que el Tesorero Municipal canceló el 9 de Julio del 2003, la factura N° 0402, por un monto de \$ ~~514.29~~ en concepto de servicios de supervisión del Proyecto "Instalación de Cerca Perimetral de Alambre Razzor en Centro Escolar Benito Nolasco", comprobando que dicho servicio ya había



sido cancelado, el día 25 de mayo del 2003, según comprobante de egreso N° 000081.

El art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debió al pago efectuado por el Tesorero Municipal, en forma duplicada al no percatarse que dicho servicio ya había sido pagado previamente.

El pago duplicado ha ocasionado a la municipalidad pagos indebidos y detrimento patrimonial de fondos hasta por \$ 514.29.

Comentarios de los auditores:

La municipalidad no presentó comentarios.

P/audi

4. Pagos efectuados extemporáneamente en concepto de cotizaciones.

Verificamos que el Tesorero Municipal, remitió inoportunamente las cotizaciones de los empleados a la AFP CONFIA, cancelando adicionalmente; rentabilidad, intereses y mora, por un monto de **\$ 1,096.98**.

El Art. 19.- de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en el párrafo tercero establece: La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos...".

La deficiencia obedece a la falta de cumplimiento del artículo en referencia por parte del Tesorero Municipal al no presentar oportunamente el pago de las retenciones efectuadas a los empleados en concepto de cotizaciones AFP CONFIA.

Los pagos extemporáneos de las cotizaciones originaron erogaciones innecesarias en detrimento a los fondos municipales hasta por la cantidad de \$ 1,096.98.

Comentarios de la administración:

Mediante comentarios proporcionados por la municipalidad el día 17 de abril del corriente expresan lo siguiente: "Como Concejo Municipal queremos



manifestar que por razones de no contar con la disponibilidad económica para hacer frente a dichos pagos a la AFP confía, no se efectuó en el periodo indicado pero que efectivamente se cumplió con dicha obligación, haciendo efectivo un convenio de pago con dicha institución. En base a las facultades de la Ley del FODES en su Art. 5 donde hace referencia que efectivamente se pueden cancelar dichas deudas institucionales, por tal motivo este concejo decidió hacerlo por consiguiente se han generado intereses pero que no han sido por descuido del tesorero municipal, sino por iliquidez financiera”.

Comentarios de los auditores:

No obstante los comentarios presentados por la administración, se ocasionó detrimento patrimonial de fondos por valor de \$1,096.98

5. Impuesto sobre la renta no retenido. (obra)

Comprobamos que el Tesorero Municipal, no efectuó las retenciones en concepto de Impuesto Sobre la Renta por un monto de **\$ 1,889.72**, por adquisición de servicios, según detalle.

Concepto	Total según Factura	Menos el 13% de IVA	Monto para la aplicación del I S R	Monto no retenido
Servicios Profesionales	\$ 19,832.20	\$ 2,281.58	\$ 17,550.62	\$1,755.06*
Servicio de Transporte	\$ 1,521.69	\$ 175.06	\$ 1,346.63	\$ 134.66*
Total monto de impuesto sobre la renta no retenido				\$1,889.72

* Dicha cantidad se calcula multiplicando el total según factura por el 10%.

El Art 156, del Código Tributario establece “Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado”.

La deficiencia se debe, a que el Tesorero Municipal, efectuó los pagos por servicios sin efectuar previamente el descuento del Impuesto Sobre la Renta establecido en la Ley.

La falta de retención del Impuesto Sobre la Renta ha ocasionado riesgo de imposición de multas.



Comentarios de la administración:

En comentarios proporcionados el día 17 de abril del corriente manifiestan: "Como Consejo queremos expresar que con relación a los descuentos del impuesto sobre la renta no aplicados a los profesionales a quienes se les solicitó un servicio no se realizaron, no por una mala intención sino que según la ley al momento de que dichos profesionales presenten la respectiva liquidación de Impuesto siempre estarán obligados a pagar, ese fue el por que de tal situación no el de querer inducir a la evasión de dicho impuesto; con relación a los transportistas debido a que son varios los pagos que se hicieron por tal servicio y no se tiene un detalle de las retenciones no afectas, se nos hace imposible el poder localizarlos".

Comentarios de los auditores:

Si bien es cierto que al momento de que cada profesional realice la respectiva declaración del impuesto reportará el monto a pagar, la municipalidad no cumplió con la retención del impuesto en su oportunidad.

6. Obra pagada y no ejecutada y falta de orden de inicio y acta de recepción en proyecto introducción de energía eléctrica en Caserío Los Arguetas, Cantón la Cuchilla.

Al evaluar el proyecto ejecutado por la modalidad de contrato por la empresa Inversiones El León S.A. de C.V por un monto de \$11,424.18, se identificaron las deficiencias siguientes:

- a) Diferencia en obra pagada y no ejecutada por un monto de \$ 757.41 que corresponde a 3 postes centrifugados de 35", por un valor unitario de \$ 252.47 según oferta económica.
- b) La Municipalidad no emitió la Orden de Inicio y Acta de Recepción.
- a) El contrato celebrado entre la municipalidad e Inversiones el León S.A de C.V, establece: "El valor de este contrato le será cancelado al contratista, en un solo pago, cuando se reciba la obra según carpeta técnica".
- b) La Norma Técnica de Control Interno establece: 6-12, "Si el proyecto se realizará por el sistema de administración, la institución emitirá la orden para que se inicie la construcción; si es por contrato, la institución dispondrá que se realice el trámite que prevean las disposiciones legales"; y la 6-16, párrafo segundo dice: "La recepción de la obra terminada, tanto por administración como por contrato, se hará constar en acta, en la que se anotarán los antecedentes, las personas que intervienen, importe de la obra, condiciones de la obra recibida, conclusiones, lugar y fecha de la misma o cualquier otra circunstancia que se estime necesaria".

Las deficiencias se originaron debido a que el Concejo Municipal:



- a) Canceló en su totalidad el proyecto, aun cuando existía diferencia en la obra ejecutada.
- b) No emitió la Orden de Inicio y no realizó el Acta de Recepción de dicho proyecto.

La deficiencia generó que los recursos FODES 80% se vean disminuidos al erogar montos por materiales no utilizados en la obra y servicios recibidos en forma incompleta, además se desconoce si el proyecto se finalizó oportunamente.

Comentario de la administración:

Mediante comentarios proporcionados por la administración el día 17 de abril del corriente manifiestan "Con relación a los postes no colocados en la obra queremos manifestar que esta municipalidad los tiene en su poder ya que existieron unos cambios pero siempre se cumplió con el alcance del proyecto recepcionando el proyecto a nuestra satisfacción, quedando establecido en bitácora de supervisión la existencia de los postes. Los cuales serán utilizados por esta municipalidad posteriormente".

Comentarios de los auditores:

- a) Al momento de realizar el recorrido de la obra no fue posible identificar los postes que la administración expresa tener en existencia.
- b) No existe comentarios relacionados a la orden de inicio y acta de recepción en dicho proyecto por lo tanto se mantiene la deficiencia plateada.

7. Falta orden de inicio y acta de recepción en proyecto construcción de cordón cuneta y concreteado simple en calle a caserío Los Guevara, Cantón La Cuchilla.

Al examinar este proyecto ejecutado por la modalidad de administración/ con recursos FODES 80%, por un monto de \$12,364.60, comprobamos que la municipalidad no emitió la Orden de Inicio y el Acta de Recepción final.

La Norma Técnica de Control Interno establece: 6-12, "Si el proyecto se realizará por el sistema de administración, la institución emitirá la orden para que se inicie la construcción..."; y la 6-16, párrafo segundo dice: "La recepción de la obra terminada, tanto por administración como por contrato, se hará constar en acta, en la que se anotarán los antecedentes, las personas que intervienen, importe de la obra, condiciones de la obra recibida, conclusiones, lugar y fecha de la misma o cualquier otra circunstancia que se estime necesaria".



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no emitió la Orden de Inicio y Acta de Recepción del proyecto.

El incumplimiento a la normativa establecida hace incurrir a la administración municipal en desconoce si el proyecto se finalizó oportunamente.

Comentarios de la administración:

Mediante comentarios proporcionados el día 17 de abril del corriente la administración municipal expresó: "Con relación a la orden de inicio y acta recepción desconocemos el por que los auditores dicen de que no existen ya que cuando nosotros revisamos posteriormente identificamos la existencia en el expediente".

Comentarios de los auditores:

Al revisar la información proporcionada por la municipalidad no se identificó las copias de la orden de inicio y acta de recepción a que hace referencia su existencia en los expedientes, por lo cual no ha sido superada la deficiencia planteada.

8. Obra no ejecutada, materiales adquiridos en exceso y falta de orden de inicio y acta de recepción en proyecto adoquinado completo sobre pasaje Las Flores.

Al examinar el proyecto ejecutado por la modalidad de administración con recursos FODES 80%, a un costo de \$ 7,474.57, se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) Diferencia en obra no ejecutada con relación a lo establecido en la carpeta técnica por un monto de \$ 2,496.53, no obstante que se utilizó la totalidad de los recursos presupuestarios destinados al proyecto según detalle:

Descripción	Cantidad Estimada en Carpeta	Cantidad Ejecutada	Diferencia en Obra	Costo Uni. Según Carpeta	Monto de Obra no Ejecutada
Adoquinado	288.00 M ²	179.36 M ²	108.64 M ²	\$ 20.60	\$ 2,237.98
Guarda Niveles	5.00M ³	1.76 M ³	3.24 M ³	\$ 79.80	\$ 258.55
Total de Obra no Ejecutada					\$ 2,496.53

- b) Materiales adquiridos en exceso a lo establecido en la Carpeta Técnica, por un monto de \$ 1,996.26, según detalle:

Materiales	Materiales Utilizados según carpeta técnica	Materiales Comprado Según Facturas	Diferencia	Precio Según Factura	Total de material comprado de más
Arena mt ³	37	133	96	\$ 14.00	\$ 1,344.00
Cemento	149 bolsas	205 bolsas	56 bolsas	\$ 4.71	\$ 263.76
Piedra mt ³	38	82	44	\$ 8.57	\$ 377.08
Tablas de Pino	4	6	2	\$ 5.71	\$ 11.42
Monto de materiales comprados de más					\$ 1,996.26



- c) No elaboraron la Orden de Inicio y Acta de Recepción.
- a) El Art 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar los recursos asignados en forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".
El Art. 31, numeral 5, del Código Municipal, establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".
- b) El Art. 5, numeral 12, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Exigir al responsable principal, por la vía administrativa el reintegro inmediato de cualquier recurso financiero indebidamente desembolsado".
- c) La Norma Técnica de Control Interno 6-12, establece: "Si el proyecto se realizará por el sistema de administración, la institución emitirá la orden para que se inicie la construcción..."; y la 6-16, en su segundo párrafo dice: "La recepción de la obra terminada, tanto por administración como por contrato, se hará constar en acta, en la que se anotarán los antecedentes, las personas que intervienen, importe de la obra, condiciones de la obra recibida, conclusiones, lugar y fecha de la misma o cualquier otra circunstancia que se estime necesaria".

Las deficiencias se deben a que el Concejo Municipal:

- a) No ejecuto la obra de acuerdo a lo establecido en la Carpeta Técnica.
b) Adquirió materiales en exceso a lo establecido en la carpeta técnica.
c) No emitió la Orden de Inicio y Acta de Recepción del proyecto.

El incumplimiento a la normativa establecida hace incurrir a la administración municipal en:

- a) Detrimento a los fondos municipales por un monto \$4,492.79.
b) Que se desconozca si el proyecto se finalizó oportunamente.

Comentarios de la administración:

Mediante comentarios de la administración municipal de fecha 17 de abril del corriente expresó: "Con relación a la orden de inicio y acta recepción desconocemos el por que los auditores dicen de que no existen ya que cuando nosotros revisamos posteriormente identificamos la existencia en el expediente".



Comentarios de los auditores:

- a,b) La municipalidad no realiza ningún comentario relacionado a la diferencia en obra y adquisición de materiales en exceso, por lo tanto dichas deficiencias no son superadas.
- c) Al no presentar en los anexos a las respuestas la orden de inicio y acta de recepción la municipalidad no supera la deficiencia planteada.

9. Pago en exceso en horas maquinas y falta de supervisión en proyecto reparación y conformación de calle de 2500 ml en Caserío Agua Fría a Río Torola.

Al evaluar el proyecto ejecutado por la modalidad de administración con recursos FODES 80%, a un costo de \$11,620.50, se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) La municipalidad pagó 60.58 horas máquinas en exceso a lo establecido en carpeta técnica por un monto de \$ 4,327.23, según detalle:

Nombre del Proyecto	HORAS MAQUINAS		Diferencia	Precio Unitario Según Oferta	Monto Cuestionado
	Presupuestadas según carpeta	Ejecutadas según facturas			
Reapertura y Conformación de 2500ML de Calle del Caserío Agua Fría al Río Torola.	101.43 H /M	162 H /M	60.58 H/M	\$ 71.43	\$ 4,327.23
Monto Pagado en Exceso					\$ 4,327.23

- b) No existió Supervisión Externa a la obra.

- a) El Art 31, numeral 5, del Código Municipal, establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad en forma eficiente y económica".
El art. 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".
- b) La Norma Técnica de Control Interno, 6-15, establece: "La entidad responsable del proyecto establecerá la supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contratos y otros. Esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras".



Las deficiencias antes mencionadas se originaron debido a que el Concejo Municipal:

- a) Canceló horas maquinas adicionales a lo establecido en la carpeta técnica.
- b) No contrató servicios de supervisión externa.

El incumplimiento a la normativa establecida hace incurrir a la administración municipal en:

- a) Erogaciones que no estaban planificadas afectando los recursos FODES 80%, por un monto de \$ 4,327.23. *R. Rahm*
- b) Desconocer si el proyecto se ejecutó conforme a las especificaciones técnicas establecidas en carpeta.

Comentarios de la administración:

Mediante comentarios realizados por la administración el día 17 de abril del corriente manifiestan que: "Con relación a las horas maquinas que hacen referencia haberse cancelado de mas queremos expresar que el monto presupuestado para ejecutar la obra no fue aumentado por consiguiente se ejecutó de acuerdo a lo establecido a la carpeta, no entendemos de donde pueden hacer referencia a las horas maquinas pagadas en exceso si no estuvieron presentes los auditores para poder llevar control de las horas maquinas trabajadas al momento de ejecutar la obra ni se ha cancelado adicional facturas a lo establecido en la carpeta.

Si bien es cierto que no se contrató servicios de supervisión externa se debió a que la municipalidad en ese momento los recursos que poseían eran mínimos y eran utilizados en otros fines institucionales y pagarle a un profesional incurriría en gastos adicionales a la obra".

Comentarios de los auditores:

La deficiencia no ha sido superada ya que la administración municipal pagó horas en exceso a las horas maquinas presupuestadas, además de no contratar los servicios de supervisión para la ejecución del mismo.

10. Falta de supervisión en proyecto finalización de apertura de calle al Río Torola, Cantón La Cuchilla. *si* *ND* ✓

Al examinar el proyecto ejecutado por administración con recursos FODES 80%, por un monto de \$ 5,000.00, se identificó que la municipalidad no contrató los servicios de Supervisión.

La Norma Técnica de Control Interno, 6-15, establece: "La entidad responsable del proyecto establecerá la supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones



técnicas, calidad de materiales, contratos y otros. Esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no contrató servicios de supervisión para la ejecución del proyecto.

El incumplimiento a la normativa establecida hace incurrir a la administración municipal en falta de control en la ejecución del proyecto.

Comentarios de la administración:

Mediante comentarios proporcionados por la administración el día 17 de abril del corriente expresan que: "Si bien es cierto que no se contrato servicios de supervisión externa se debió a que la municipalidad en ese momento los recursos que poseían eran mínimos y eran utilizados en otros fines institucionales y pagarle a un profesional incurriría en gastos adicionales a la obra".

Comentarios de los auditores:

El concejo municipal afirma que no se contrató los servicios de supervisión para la ejecución de la obra por lo tanto se mantiene la deficiencia planteada.

11. Pago de horas maquinas sobrevaluadas, falta de supervisión, orden de inicio y acta de recepción en proyecto construcción de cancha de fútbol en Caserío Los Argueta, Cantón La Cuchilla.

Al examinar el proyecto ejecutado por la modalidad de administración con recursos FODES 80% por un monto de \$5,087.10, se verificó las siguientes deficiencias:

- a) Pago de horas maquinas sobrevaluadas con relación al precio de mercado por un monto de \$2,162.25.
 - b) No existió supervisión externa en la ejecución del proyecto.
 - c) No se elaboró la Orden de Inicio y el Acta de Recepción.
-
- a) El art. 12, último inciso, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"
 - b) La Norma Técnica de Control Interno, 6-15, establece: "La entidad responsable del proyecto establecerá la supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño,



especificaciones técnicas, calidad de materiales, contratos y otros. Esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras".

- c) La Norma Técnica de Control Interno 6-12, establece: "Si el proyecto se realizará por el sistema de administración, la institución emitirá la orden para que se inicie la construcción..."; y la 6-16, en su segundo párrafo dice: "La recepción de la obra terminada, tanto por administración como por contrato, se hará constar en acta, en la que se anotarán los antecedentes, las personas que intervienen, importe de la obra, condiciones de la obra recibida, conclusiones, lugar y fecha de la misma o cualquier otra circunstancia que se estime necesaria..."

Las deficiencias se deben a que el Concejo Municipal.

- a) No exigió al jefe de la UACI que se realizaran las cotizaciones con varios proveedores para la adquisición de horas máquinas.
b) No contrató servicios de supervisión para la ejecución de dicho proyecto.
c) No emitió la Orden de Inicio y Acta de Recepción.

El incumplimiento a la normativa establecida hace incurrir a la administración municipal en:

- a) Detrimento patrimonial a los recursos municipales por un monto de \$2,162.25.
b) No ejercer un control directo en la ejecución del proyecto.
c) Desconocimiento si el proyecto se finalizó oportunamente.

Comentarios de la administración:

Mediante comentarios proporcionados por la administración municipal el día 17 de abril del corriente expresan: "Con relación a las horas maquinas queremos manifestar que por haber salido el terreno muy rocoso fue necesario mayor numero de horas maquinas, pero que como municipalidad, no contamos con el control de las horas maquinas utilizadas en la ejecución de dicha obra, sin embargo no se incrementó el costo del mismo según carpeta y que fue en ese momento la mejor oferta según las cotizaciones efectuadas.

Si bien es cierto que no se contrató servicios de supervisión externa se debió a que la municipalidad en ese momento los recursos que poseían eran mínimos y eran utilizados en otros fines institucionales y pagarle a un profesional incurriría en gastos adicionales a la obra.

Con relación a la orden de inicio y acta de recepción desconocemos el por que los auditores dicen de que no existen ya que cuando nosotros revisamos posteriormente identificamos la existencia en el expediente".



Comentarios de los auditores:

La diferencia entre las horas maquinas presupuestadas y ejecutadas es evidente, además de no contratar los servicios de supervisión para la ejecución del mismo, de igual forma no presentó la orden de inicio y acta de recepción de dicho proyecto.

12. Falta de supervisión, orden de inicio y acta de recepción en proyecto apertura de calle a caserío Los Argueta y Caserío Los Chicas, Cantón La Cuchilla.

Al examinar el proyecto ejecutado por administración con recursos FODES 80%, por un monto de \$10,612.26, se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) La municipalidad no contrató servicios de Supervisión.
- b) No emitieron la Orden de Inicio y Acta de Recepción.

- a) La Norma Técnica de Control Interno, 6-15, establece: "La entidad responsable del proyecto establecerá la supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contratos y otros. Esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras".
- b) La Norma Técnica de Control Interno 6-12, establece: "Si el proyecto se realizará por el sistema de administración, la institución emitirá la orden para que se inicie la construcción..."; y la 6-16, párrafo segundo, dice: "La recepción de la obra terminada, tanto por administración como por contrato, se hará constar en acta, en la que se anotarán los antecedentes, las personas que intervienen, importe de la obra, condiciones de la obra recibida, conclusiones, lugar y fecha de la misma o cualquier otra circunstancia que se estime necesaria".

Las deficiencias se deben a que el Concejo Municipal:

- a) No contrató servicios de supervisión para la ejecución del proyecto.
- b) No emitió la Orden de Inicio y Acta de Recepción del proyecto.

El incumplimiento a la normativa establecida hace incurrir a la administración municipal en:

- a) Falta de control directo en la ejecución del proyecto.
- b) Desconocimiento si el proyecto se finalizó oportunamente.

Comentarios de la administración.

Mediante comentarios proporcionados por la administración municipal el día 17 de abril del corriente expresan que: "Si bien es cierto que no se contrato servicios de supervisión externa se debió a que la municipalidad en ese



momento los recursos que poseían eran mínimos y eran utilizados en otros fines institucionales y pagarle a un profesional incurriría en gastos adicionales a la obra.

Con relación a la orden de inicio y acta recepción desconocemos el por que los auditores dicen de que no existen ya que cuando nosotros revisamos posteriormente identificamos la existencia en el expediente".

Comentario de los auditores.

El concejo municipal afirma que efectivamente no se contrató los servicios de supervisión para la ejecución de la obra, y en relación a la orden de inicio y acta de recepción a que hace referencia su existencia en los expedientes, no se identificó en los anexos presentados por la municipalidad las copias respectivas.

13. Obra no ejecutada, materiales adquiridos en exceso, falta orden de inicio, acta de recepción y supervisión en proyecto adoquinado completo en caserío Los González, Cantón El Volcán.

Al examinar el proyecto, ejecutado por la modalidad de administración con recursos FODES 80%, por un monto de \$ 12,625.76, se identificaron las siguientes deficiencias.

- a) Diferencia en obra no ejecutada con relación a la Carpeta Técnica, por un monto de \$2,112.33, no obstante que se utilizó la totalidad de los recursos presupuestarios destinados al proyecto según detalle:

Descripción	Cantidad Estimada en Carpeta	Cantidad Ejecutada	Diferencia en Obra	Costo Uni. Según Carpeta	Monto de Obra no Ejecutada
Adoquinado	502.80 M ²	399.96 M ²	102.84 M ²	\$20.54	\$ 2,112.33

- b) Materiales adquiridos en exceso a lo establecido en la Carpeta Técnica, por un monto de \$ 2,261.25, según detalle:

Materiales	Materiales Utilizados según carpeta técnica	Materiales Comprado Según Facturas	Diferencia	Precio Según Factura	Total de material comprado de más
Cemento	158 bolsas	247 bolsas	89 bolsas	\$ 4.97	\$ 442.33
Arena	83 M ³	144 M ³	61 M ³	\$ 17.00	\$1,037.00
Piedra	44 M ³	116 M ³	72 M ³	\$ 10.86	\$ 781.92
Monto de materiales adquiridos en exceso.					\$ 2,261.25

- c) No se emitió la Orden de Inicio y Acta de Recepción.
d) No se contrató Servicio de Supervisión.



- a) El Art 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar los recursos asignados en forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".
El Art. 31, numeral 5, del Código Municipal, establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"
- b) El Art. 5, numeral 12, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Exigir al responsable principal, por la vía administrativa el reintegro inmediato de cualquier recurso financiero indebidamente desembolsado".
- c) La Norma Técnica de Control Interno, 6-12, establece: "Si el proyecto se realizará por el sistema de administración, la institución emitirá la orden para que se inicie la construcción..."; y la 6-16, párrafo segundo, dice: "La recepción de la obra terminada, tanto por administración como por contrato, se hará constar en acta, en la que se anotarán los antecedentes, las personas que intervienen, importe de la obra, condiciones de la obra recibida, conclusiones, lugar y fecha de la misma o cualquier otra circunstancia que se estime necesaria".
- d) La Norma Técnica de Control Interno, 6-15, establece: "La entidad responsable del proyecto establecerá la supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contratos y otros. Esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras".

Las deficiencias mencionadas anteriormente se debe a que el Concejo Municipal:

- a) Autorizó el pago de obra que no fue ejecutada de acuerdo a lo establecido en la carpeta técnica.
- b) Adquirió materiales en exceso a lo establecido en la carpeta técnica.
- c) No emitió la Orden de Inicio y no realizó Acta de Recepción.
- d) No contrató servicios de supervisión para la ejecución del proyecto.

El incumplimiento a la normativa establecida hace incurrir a la administración municipal en:

- a) Que los recursos FODES 80% sean administrados y utilizados en forma inadecuada.
- b) Que la Municipalidad incurra en gastos innecesarios y no utilice los recursos de forma adecuada.
- c) Desconocimiento si el proyecto se finalizó oportunamente.
- d) Falta de control directo en la ejecución del proyecto.



Comentarios de los auditores:

El Concejo Municipal no presento comentarios.

LP

14. Pago de supervisión en exceso a lo contratado y obra adicional sin proceso de licitación en proyecto pasarela peatonal en carretera C-A 7.

Al examinar el proyecto ejecutado por la modalidad de contrato, con recursos FISDL y FODES 80%, por un monto de \$ 34,877.06, identificamos las deficiencias siguientes:

- a) La municipalidad pagó al profesional encargado de la supervisión el monto de \$ 3,000.00, adicional al monto contratado debido a que el contrato cumplió con el tiempo establecido, cuando la obra había sido suspendida temporalmente, debiendo pagar por la supervisión únicamente \$4,461.63.
- b) Se ejecutó obra adicional por un monto de \$8,000.00, superando el 20% del contrato inicial, sin efectuar un nuevo proceso de licitación.
- a) El Art. 128, inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la suspensión temporal de la obra, ésta no implicará incremento al valor del contrato".
- b) Art. 109, inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a licitación, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la orden de cambio correspondiente".

Dichas deficiencias se deben a que el Concejo Municipal:

- a) Pagó servicios de supervisión adicionales sin tener una base legal.
- b) Canceló obra adicional superando el porcentaje establecido por la LACAP.

El incumplimiento a la normativa establecida hace incurrir a la administración municipal en:

- a, b) Incumplimientos legales y disminución a los fondos por efectuar pagos innecesarios por un monto de \$3,000.00.

Comentarios de la administración.

Mediante comentarios proporcionados por la administración municipal el día 17 de abril del corriente expresan que: "Con relación al pago adicional de la supervisión se debió a que se venció el plazo contratado para realizar dicho



servicio y por haber ya iniciado la obra se decidió continuar con el mismo profesional cancelándole adicional a lo contratado, debido a que por existir la construcción de un puente sobre caserío la comidera sobre la carretera C-A 7 era imposible pasar con la vigueta, por el acceso improvisado que el MOP había realizado por ser este demasiado de estrecho.

Si bien es cierto que por descuido no se siguió todo el proceso establecido por la Ley debido a lo necesario de la obra, sin embargo se ejecuto obra adicional no contemplado en la carpeta de dicho proyecto entre los que podemos mencionar: Pasamanos adicionales, acera de acceso a la misma, un muro de retención para evitar el desbordamiento de un corte de tierra y su respectiva iluminación con postes de metal, lámparas y tendido eléctrico”.

Comentario de los auditores:

- a) La suspensión de la obra no justifica el pago adicional al monto contratado.
- b) El concejo municipal aceptó la deficiencia planteada.

15. Obra no ejecutada, materiales adquiridos en exceso y el diseño y supervisión realizado por el mismo profesional en proyecto concreteado simple en calle principal en Caserío Los García, Cantón La Cuchilla.

Al examinar el proyecto ejecutado por la modalidad de administración, con recursos FODES 80%, por un monto de \$ 11,413.30, se identificaron las deficiencias siguientes:

- a) Diferencia en obra no ejecutada con relación a la Carpeta Técnica por un monto de \$898.89, no obstante que se utilizó la totalidad de los recursos presupuestarios destinados al proyecto según detalle:

Descripción	Cantidad Estimada en Carpeta	Cantidad Ejecutada según auditoria	Diferencia en Obra	Costo Uni. Según Carpeta	Monto de Obra no Ejecutada
Concreteado	1200.00 M ²	1098.43 M ²	101.57 M ²	\$ 8.85	\$ 898.89

- b) Materiales adquiridos en exceso a lo establecido en la Carpeta Técnica, por un monto de \$ 2,294.60, según detalle:

Materiales	Materiales Utilizados según carpeta Técnica	Materiales Comprado Según Facturas	Diferencia	Precio Según Factura	Total de material comprado de más
Cemento	570 bolsas	750 bolsas	180 bolsas	\$ 4.97	\$ 894.60
Arena	56 M ³	126 M ³	70 M ³	\$ 20.00	\$1,400.00
Monto Observado...					\$ 2,294.60



- c) El Diseño y Supervisión fue realizado por el mismo profesional, cobrando por la supervisión el monto de \$1,000.00.
- d) No se emitió la Orden de Inicio y Acta de Recepción.
- a) El Art 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los concejos municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".
El Art 31, numeral 5, del Código Municipal, establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."
- b) El Art 5.- numeral 12, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Exigir al responsable principal, por la vía administrativa el reintegro inmediato de cualquier recurso financiero indebidamente desembolsado".
- c) Art. 125, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En los contratos de consultoría que tuvieren por objeto diseño, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, la institución no podrá adjudicarlos a las mismas empresas que estuvieren desarrollando contratos de construcción de obra pública ni a las empresas vinculadas a éstas, en las que el contratista pueda ejercer directa o indirectamente una influencia dominante por razón de propiedad, participación financiera y otras similares, todo so pena de nulidad".
La Norma Técnica de Control Interno, 6-10, inciso tercero, establece: "En ningún caso el diseño, construcción y supervisión podrá ser adjudicado a una misma persona natural o Jurídica."
- d) La Norma Técnica de Control Interno, 6-12, establece: "Si el proyecto se realizará por el sistema de administración, la institución emitirá la orden para que se inicie la construcción..."; y la 6-16, párrafo segundo, dice: "La recepción de la obra terminada, tanto por administración como por contrato, se hará constar en acta, en la que se anotarán los antecedentes, las personas que intervienen, importe de la obra, condiciones de la obra recibida, conclusiones, lugar y fecha de la misma o cualquier otra circunstancia que se estime necesaria".

Las deficiencias mencionadas anteriormente se deben a que el Concejo Municipal:

- a) No ejecutó la obra de acuerdo a lo establecido en la Carpeta Técnica.
- b) Adquirió materiales en exceso a lo establecido en la carpeta técnica.
- c) No cuenta con un banco de profesionales, que le permita tener un control adecuado en la adquisición de los servicios.



d) No emitió la Orden de Inicio y no realizó Acta de Recepción.

El incumplimiento a la normativa establecida hace incurrir a la administración municipal en:

- a,b y c) Que los recursos FODES 80% sean administrados y utilizados en forma inadecuada y no se logre la transparencia en su utilización.
- d) Desconocimiento si el proyecto se finalizó oportunamente.

Comentarios de la administración:

Mediante comentarios proporcionados por la administración municipal el día 17 de abril del corriente expresan: "Según Carpeta Técnica para la ejecución del Proyecto esta considerado construir 100 metros cúbicos de concreto simple lo que cubre una longitud de 166.72 metros lineales por un ancho de 6 metros y un espesor de 10 centímetros, según evaluación y medidas el tramo de concreteado simple construido se verificó que mide en su totalidad 200 metros lineales teniendo una diferencia de más construida de 33.28 metros lineales teniendo un volumen de concreteado adicional de 19.96 metros cúbicos, considerando que la cantidad de materiales cuestionados fueron utilizados en los metros lineales que no venían considerados en la carpeta.

Si bien es cierto que se cometió el error por falta de control en los documentos de egresos, queremos aclarar que dicho proyecto no fue ejecutado por el, sino que se ejecuto por administración y el Art. 125 hace referencia a que no podrán adjudicarse a las mismas empresas que estuvieren desarrollando contratos de construcción o las vinculadas a estas, por lo que no existió ninguna mala intención en dicho procedimiento.

Con relación a la orden de inicio y acta recepción desconocemos el por que los auditores dicen de que no existen ya que cuando nosotros revisamos posteriormente identificamos la existencia en el expediente.

Comentarios de los auditores:

Al efectuar la visita al proyecto se verificó que en este existen diferencias en obra no ejecutada y a la vez adquisiciones de materiales en exceso.

Existen documentos de egresos que demuestran que las actividades supervisión y el diseño fueron realizadas por el mismo profesional, de igual forma la municipalidad no presentó las copias de la orden de inicio y acta de recepción de dicho proyecto.

IV RECOMENDACIONES

Debido a que el Concejo Municipal ya no se encuentra en funciones no se presentan recomendaciones.



28

V PARRAFO ACLARATORIO

No se realizó evaluación técnica de proyectos lo cual podrá realizarse en auditorias posteriores.

Este informe se refiere a Examen Especial relacionado a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades y ha sido preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, que actuó durante el período examinado comprendido del 1 de mayo del 2003 al 31 de marzo de 2005, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

16 de julio del 2007

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría
Sector Municipal.

23